

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2002.

DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

28 NOV 2002

SEC:.....1°.....

1450

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre Régimen para aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) y ha tenido a bien aprobarlo, suprimiendo en el artículo 1° la expresión "o bien posteriormente" y modificando el inciso a) del artículo 2° y agregando el inciso d) al mismo artículo:

ARTICULO 2°.- Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza que se enumeran seguidamente:

- a) Los préstamos, cualquiera sea su origen o destino, que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, independientemente del monto originariamente otorgado, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 250.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS. Al monto excedente de la cantidad mencionada se le aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R).
- b) Los préstamos personales, originariamente convenidos hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS.

Se consideran comprendidos en el presente inciso, los contratos de compra venta a plazo de cosas muebles en las que el comprador sea un consumidor final y de lotes destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del comprador.

- c) Los préstamos personales con garantía prendaria originalmente convenidos hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$S 30.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS.



d) Los créditos en dólares estadounidenses que los Gobiernos Provinciales u Organismos Oficiales tomaron con entidades financieras, para financiar la construcción de unidades habitacionales que hayan sido adjudicadas y/o vendidas mediante contratos de compraventa en pesos.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado con el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. H. P.". Below the signature is a large, circular scribble or stamp, possibly a seal or a large mark, with some internal lines and shading.

Two vertical, parallel handwritten marks, possibly the number "11" or similar, located at the bottom right of the page.